



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el poder otorgado por la señora Angie Carolina Medina Galindo al abogado Fernando Luigi Montalvo Cleves, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos ni por la jurisprudencia ni por la ley para que sea viable reconocer personería, pues con el memorial no se adjunta el mensaje de datos remitido por la progenitora de los menores adjuntando el escrito o la constancia de remisión del mismo al profesional del derecho, con el cual se presume su autenticidad y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento, a través de notaría, que debía efectuarse al poder; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería al abogado Fernando Luigi para actuar en nombre del ejecutado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de envío del poder al profesional del derecho, o en caso que se autentique el mismo ante autoridad notarial, deberá aportarse la respectiva constancia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d912a0f7f86ff9299b8b69beb97749cfa7c5ba1b99395b750f93af3ef055a21b**

Documento generado en 01/07/2022 06:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>